

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 274 DE 2023 ADICIÓN - PRÓRROGA # 01		
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO NÚMERO: 274-2023
ENTIDAD CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA - NIT 900.294.884-1.	
CONTRATISTA:	CARLOS AUGUSTO NAVARRETE MONTAÑO	
IDENTIFICACIÓN / CC°:	79.166.280	
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FORMADOR DEPORTIVO Y RECREATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO “CUNDINAMARCA REGIÓN QUE PROGRESA”, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS A CARGO DE INDEPORTES – CUNDINAMARCA	
DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN:	INDEPORTES: Sede Administrativa, Calle 26 No. 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de Bogotá, D.C. CONTRATISTA: Para todos los efectos, la notificación del contratista se adelantará de conformidad con la información reportada en la plataforma virtual del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).	
VALOR INICIAL:	TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$13.197.800) M/CTE	
ADICIÓN:	TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.770.800) M/CTE	
VALOR TOTAL:	DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$16.968.600) M/CTE	
PLAZO INICIAL:	SIETE (07) MESES	
PRORROGA:	DOS (2) MESES	
PLAZO TOTAL:	NUEVE (9) MESES	
Entre los suscritos, de una parte, OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.461.749, como GERENTE GENERAL del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, debidamente nombrada mediante Resolución No. 0002 de 02 de enero de 2020 y posesionada mediante Acta No. 00008 del 03 de enero de 2020, facultada para contratar por el Decreto Ordenanza 00263 de 2008 y demás normas establecidas quien para efectos de este contrato se llamará EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA , por una parte y por la otra CARLOS AUGUSTO NAVARRETE MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 79.166.280, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará EI CONTRATISTA , hemos acordado celebrar la presente ADICIÓN Y PRÓRROGA , de conformidad con las siguientes:		
CONSIDERACIONES:		
1.	Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA , y CARLOS AUGUSTO NAVARRETE MONTAÑO , suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 274 de 2023, cuyo objeto es: “ PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FORMADOR DEPORTIVO Y RECREATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO “CUNDINAMARCA REGIÓN QUE PROGRESA”, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS A CARGO DE INDEPORTES – CUNDINAMARCA ”	
2.	Que el contrato que se suscribió cuenta con soporte presupuestal según el certificado de disponibilidad presupuestal inicial.	
3.	Que JUAN FRANCISCO MENDEZ LASPRIELLA , técnico operativo, funcionario del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, en su calidad de supervisor del contrato, presentó solicitud de fecha 1/09/2023, en la cual manifiesta los motivos que justifican la presente adición y prórroga, entre los que se encuentra continuar con el cumplimiento del plan de desarrollo “Cundinamarca Región que Progresa”.	
4.	Que el plazo de ejecución se pactó por un término de SIETE (07) MESES iniciales y que se requiere de la prórroga por un término de DOS (2) MESES	
5.	Que el valor del contrato se pactó por la suma de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$13.197.800) M/CTE. , iniciales y se requiere una adición de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.770.800) M/CTE más.	
6.	Que el párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica que “(...) los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)”, dicho lo anterior el valor a adicionar al presente contrato no supera más del cincuenta (50%) del valor inicial pactado.	
7.	Que para suscribir la presente adición y prórroga se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000542 de fecha 29/08/2023 .	

8.	Que lo anterior implica valor y tiempo adicional y se efectúa de común acuerdo, con la finalidad de lograr de manera exitosa la ejecución total del alcance del contrato.
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:	
Que en razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar la presente modificación al contrato el cual se rige por las siguientes cláusulas:	
PRIMERA – ADICIÓN	<p>Adicionar el valor del presente Contrato en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA OCHOCIENTOS PESOS (\$3.770.800) M/CTE., para lo cual la cláusula del valor quedará así:</p> <p>CLÁUSULA: VALOR. Para todos los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato es por la suma DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$16.968.600) M/CTE</p>
SEGUNDA – PRÓRROGA	<p>Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato en DOS (2) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo inicial pactado, para lo cual la cláusula del plazo de ejecución quedará así:</p> <p>CLÁUSULA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de NUEVE (9) MESES, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio por las partes.</p>
TERCERA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	<p>La adición solicitada se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° No 2023000542 de fecha 29/08/2023.</p>
CUARTA - DOCUMENTOS	<p>Forman parte integral del presente documento y obliga jurídicamente a las partes 1) Solicitud y justificación de la adición y prórroga de fecha 1/09/2023 suscrito por el supervisor(a) del contrato. 2) Concepto de Planeación 3) Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal 4) Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la presente adición.</p>
QUINTA – PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN	<p>El presente otrosí se entiende firmado y aceptado por las partes de conformidad con la Ley 527 de 1999, teniendo presente que el Secop II es una plataforma transaccional y no es necesario que la firma de los contratos sea manuscrita, sino que por el contrario ésta formalidad puede cumplirse a través de firmas electrónicas del sistema.</p>
SEXTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:	<p>En lo demás, las cláusulas del contrato principal conservan su vigencia y alcance.</p>
REVISÓ:	Andrés Neira – Abogado